

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Instituto de Cultura Puertorriqueña
San Juan de Puerto Rico

Contrato número 2025-000060

Contrato de Servicios Personales

Comparecen

DE LA PRIMERA PARTE: **El Instituto de Cultura Puertorriqueña**, una entidad oficial, corporativa y autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante **El Instituto**, creado bajo las disposiciones de la Ley número ochenta y nueve, de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (Ley Núm. 89, de 21 de junio de 1955), con oficinas en San Juan de Puerto Rico y representado en este acto por su Director Ejecutivo, **Carlos R. Ruiz Cortés**, mayor de edad, soltero, vecino de San Juan, Puerto Rico. -----
DE LA SEGUNDA PARTE: **Juan Vera Vega**, en adelante **El contratista**, mayor de edad, soltero, y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico. -----

Los comparecientes han convenido en otorgar el presente contrato, de conformidad, libre y voluntariamente. -----

Exponen

PRIMERO: Que la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, autoriza a **El Instituto** a contratar los servicios necesarios para llevar a cabo sus funciones programáticas. -----

SEGUNDO: Que **El Instituto** requiere contratar los servicios personales de **El contratista** como especialista en Arqueología Subacuática y en calidad de enlace gerencial, administrativo y operacional del proyecto ARPa Fase I Proyecto 102 - Mejoras a Propiedad Histórica Fortín de San Gerónimo, conforme a propuesta presentada, la cual se aneja y pasa a formar parte del contrato. -----

TERCERO: Que **El Instituto** no cuenta con el personal especializado suficiente para ejecutar estas labores. -----

CUARTO: Que este contrato se sufragá en su totalidad con fondos federales. -----

QUINTO: Que este contrato se solicita, se tramita, y se otorga, en conformidad con cualquier Orden Ejecutiva o Boletín Administrativo vigente a la fecha de vigencia de este contrato. -----

Ambas partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para formalizar este contrato, comprometiéndose ambas bajo las siguientes: -----

Cláusulas y condiciones

PRIMERA: **El contratista** se compromete a ofrecer sus servicios personales como especialista en Arqueología Subacuática y en calidad de enlace gerencial, administrativo y operacional del proyecto ARPa Fase I Proyecto 102 - Mejoras a Propiedad Histórica Fortín de San Gerónimo, conforme a propuesta presentada, la cual se aneja y pasa a formar parte del contrato. -----

---**Ninguna de las partes** será responsable por fallas o demoras en el desempeño de sus obligaciones debido a causas fuera de su control incluyendo, *sin limitación*, terrorismo, guerra, conmoción civil, disturbios, incendios, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones o cualquier otra condición atmosférica, fallas eléctricas, fallas en el servicio de infraestructura o cualquier acción de gobierno, legislatura, tribunal u otra autoridad gubernamental o acción por cualquier autoridad, representante u organización que ejerza o pretenda ejercer los poderes de un gobierno o autoridad gubernamental, o *por cualquier otra razón, causada por alguna situación imprevista que esté completamente fuera del control de alguna o de ambas partes*. -----

---**Las partes acuerdan** que, cuando ocurra un evento de **Fuerza Mayor**, la parte afectada notificará sin demora, no más de 48 (cuarenta y ocho) horas del evento, a la otra parte

exponiendo los detalles y evidencia de respaldo que estuvo dispuesto y disponible para realizar el desempeño de la función objeto de este contrato. -----

De no existir alternativas comercialmente razonables para ambas partes de reanudar el cumplimiento de toda o parte de sus obligaciones, conforme a la cláusula de fuerza mayor, casos fortuitos, no se realizará ningún pago correspondiente. -----

SEGUNDA: **El contratista** no podrá delegar la responsabilidad primaria por la prestación de los servicios objeto de este contrato y hacerlo será motivo para que **El Instituto** lo dé por terminado. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **El contratista** por cualesquiera daños, sean éstos directos o indirectos, así como las costas y honorarios que esa acción le cause a **El Instituto**. -----

---Los servicios que se ofrecerán mediante este contrato serán coordinados con la persona designada o su representante autorizado y los mismos no constituyen aquellos incluidos en un puesto disponible en los planes de clasificación y retribución vigentes de **El Instituto**. Los referidos servicios no pueden ser prestados por el personal regular existente, ya que **El Instituto** no cuenta en estos momentos con los recursos humanos suficientes con la preparación y la experiencia profesional necesaria para ofrecer los servicios a ser contratados. -----

TERCERA: **El Instituto** pagará a **El contratista** la cantidad máxima de **veinticuatro mil ochocientos cuarenta dólares (\$24,840.00)** mediante **pagos mensuales hasta un máximo de (\$4,140.00)**, a razón de **\$45.00 la hora**, por un máximo de 92 horas mensuales trabajadas, durante la vigencia del contrato. -----

---Los pagos se emitirán una vez **El contratista** presente **factura específica, desglosada y acompañada de un informe**, que incluirá información detallada de los servicios prestados, las fechas de los servicios, la cantidad de horas trabajadas por servicios prestados, y **El Instituto** certifique el pago. -----

---El pago se desembolsará de las cifras de cuenta número: **2022-51-10-102-565-4139**

---No se autorizará ni realizará pago alguno a **El contratista** en caso que **El contratista** deba dinero a **El Instituto**, no importa la razón para dicha deuda ni el concepto por el cual se adeude. -----

---Será deber y responsabilidad de **El contratista** entregar su factura por los trabajos rendidos **no más tarde de sesenta (60) días calendario**, a partir del **último día del mes** en que prestó sus servicios. Cuando el servicio prestado responda a un **evento, actividad, talleres o presentaciones**, **El contratista** deberá entregar su factura, **no más tarde de sesenta (60) días calendario**, luego de llevar a cabo el compromiso objeto del contrato. De no entregar su factura en el término establecido, **El Instituto** no pagará por los servicios tardíamente facturados y **El contratista** no podrá reclamar dicho pago judicial o extrajudicialmente. -----

---**Cada factura** presentada por **El contratista** incluirá una certificación que lea como sigue: -----

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados.

CUARTA: **El contratista** certifica que no recibe paga o compensación por servicios prestados bajo nombramiento en puesto regular con ningún departamento, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aceptar un nombramiento regular en cualquiera de ellos será causa suficiente para la resolución inmediata de este contrato. -----

QUINTA: **El contratista** certifica que ningún funcionario o empleado de **El Instituto**, actual o que lo haya sido en cualquier momento durante los últimos dos (2) años, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene interés pecuniario ni recibirá beneficios de este contrato directa o indirectamente. -----

C.R.

W/W

SEXTA: **Las Partes**, libre y voluntariamente, acuerdan que bajo los términos de este contrato **no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado. El contratista** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente. Por tanto, **El contratista** no tendrá derecho a disfrutar de vacaciones regulares, licencia por enfermedad ni tiempo compensatorio; tampoco tendrá derecho a bono de Navidad ni ningún otro beneficio otorgado a los empleados regulares de **El Instituto** -----

----- Todo trabajo resultante de los servicios prestados por **El contratista** será de la propiedad exclusiva de **El Instituto** sin que ello conlleve compensación adicional alguna, incluyendo, pero sin limitarse a informes, investigaciones, estudios, consultas, hallazgos, escritos y otros. -----

----- El contenido de todo trabajo que se realice bajo las disposiciones de este contrato no podrá ser divulgado, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de **El Instituto**. -----

----- **El contratista** se compromete a no utilizar la información confidencial adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por **El Instituto**, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para **El contratista**, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. -----

SEPTIMA: **El contratista** reconoce que en el descargo del cumplimiento de este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia **El Instituto** y certifica que no tiene intereses encontrados con éste -----

OCTAVA: **El contratista** se compromete a no establecer discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen, condición social, orientación sexual, identidad de género, ideas políticas o religiosas ni cualquier otra causa discriminatoria prohibida por las constituciones y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en cuanto al objeto de este contrato. -----

NOVENA: **El contratista** certifica que al momento de suscribir este contrato no tiene obligación de satisfacer una pensión alimentaria. Expresamente se reconoce que de no ser correcta esta certificación, en todo o en parte, será causa suficiente para que **El Instituto** pueda dejar sin efecto este contrato y **El contratista** tendrá que reintegrar a **El Instituto** toda cantidad de dinero recibida por éste contrato. -----

DÉCIMA: **El contratista** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos por los últimos cinco (5) años, y no tiene deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte será causa suficiente para que **El Instituto** pueda dejarlo sin efecto y **El contratista** tenga que reintegrar a **El Instituto** toda cantidad de dinero recibida por este contrato. -----

UNDÉCIMA: **El contratista** certifica que al momento de suscribir este contrato está certificado en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUPSP), para lo que cumplió con todos los requisitos incluyendo la evidencia de su situación contributiva, por lo que se acompaña y se hace formar parte de este contrato la certificación de elegibilidad vigente. -----

DUODÉCIMA: Al no existir entre las partes relación obrero patronal, no proceden las deducciones prescritas por ley, excepto aquellas dispuestas por la Sección 1143(a), y la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de 1994, **según enmendado**, y la Ley 257 de 10 de diciembre de 2018, mediante la cual **El Instituto** podrá retener un diez por ciento (10%) del pago por los servicios prestados por este contrato. Será responsabilidad de **El contratista** presentar la correspondiente documentación del Departamento de Hacienda que demuestre un relevo de la retención, según dispuesto en la Sección 1062.03 (g) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para el año 2019. -----

DECIMOTERCERA: Será responsabilidad de **El Instituto** de efectuar el pago correspondiente, mediante retención parcial, a la aportación especial de uno punto cinco por ciento (1.5%), por concepto de servicios profesionales, consultivos, publicidad u orientación, según estipulado en la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013 y la Carta Circular Número 1300-0114 emitida por la Secretaría de Hacienda. Disponiéndose, que *no estarán sujetos a la aportación especial aquí expresada, los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales*, según enmienda efectuada por la Ley Núm. 117 de 2013. -----

DECIMOCUARTA: **El contratista** se responsabiliza de efectuar el pago correspondiente por concepto de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda, la aportación al Seguro Social mediante el Negociado de Rentas Internas de los Estados Unidos, y

aquellas otras aportaciones que exijan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables a este contrato. **El Instituto** se obliga a notificar al Negociado de Contribución sobre Ingresos toda cantidad pagada a **El contratista**.

DECIMOQUINTA: **El contratista** se compromete a cumplir con todas las disposiciones de la *Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012*, conocida como la *Ley Orgánica de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, así como de la *Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018*, conocida como el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

DECIMOSEXTA: **El Instituto** hace saber a **El contratista** que ambas partes están sujetas y cumplirán las disposiciones de la *Ley Núm. 90-2020; Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico*, estableciendo una enérgica y vigorosa política pública contra el acoso en el entorno laboral local. La Ley, aplicará a empleados, no importa la naturaleza del empleo, su categoría, jerarquía o clasificación, ni la duración del contrato de empleo, que sean objeto de la conducta denominada como acoso laboral. Es importante destacar que, el término empleado se interpretará en la forma más amplia posible.

DECIMOSÉPTIMA: **El contratista** releva a **El Instituto** y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de toda o cualquier causa de acción o compensación que se reclame como consecuencia de daños relacionados con el servicio objeto de este contrato, en cuyo caso será responsable del pago de costas y honorarios. En su capacidad de contratista independiente, **El contratista** se responsabiliza de adquirir y mantener al día todos aquellos seguros de propiedad, responsabilidad pública y laborales, así como todo permiso, autorización o dispensa que la prestación del servicio requiera.

DECIMOCTAVA: **El contratista** podrá dar por terminado este contrato mediante notificación escrita a **El Instituto** con quince (15) días de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el contrato, sin derecho a compensación adicional alguna. **El Instituto** pagará a **El contratista** solamente por los servicios rendidos **hasta la fecha de recibo de la notificación** y por aquellos que **El Instituto** le autorice a prestar, **por escrito**, antes de la fecha de terminación notificada.

---**El Instituto** a su entera discreción, podrá cancelar este contrato en cualquier momento antes del término de vencimiento previa comunicación escrita a **El contratista**.

---No obstante, el requisito de notificación previa dispuesto anteriormente no será de aplicación y la agencia podrá dar por terminado este contrato inmediatamente cuando **El Instituto** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato del gasto.

---**La Oficina de la Secretaría de la Gobernación** tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

DECIMONOVENA: El desempeño negligente o el abandono por **El contratista** de las obligaciones dispuestas en este contrato será causa suficiente para que **El Instituto** lo dé por terminado inmediatamente, sin sujeción al término dispuesto en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA: **El contratista** certifica que se compromete a cumplir todas las disposiciones del *Código Anticorrupción Para el Nuevo Puerto Rico, supra*. Que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal, ni ha sido inhabilitado para el servicio público. Certifica, además, que se compromete a cumplir con todas las disposiciones del Artículo 3.4 de la mencionada ley.

---**El contratista** reconoce su deber de informar a **El Instituto** de manera continua durante la vigencia de este contrato cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. Incurrir en cualquiera de estas acciones durante la vigencia del contrato será causa suficiente para dejarlo sin efecto inmediatamente.

VIGÉSIMA PRIMERA: **Las partes** se someten a la jurisdicción exclusiva de la Sala Superior de San Juan del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier acción civil ordinaria o procedimiento legal especial relacionado con la interpretación, alcance o cumplimiento de este contrato, y ambas partes estipulan que cualquier procedimiento judicial presentado en otra Sala se trasladará a la Sala Superior de San Juan.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Este contrato tendrá vigencia desde el **otorgamiento** hasta el **31 de diciembre de 2024**.

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes convienen que este contrato constituye la totalidad del acuerdo con relación a los servicios que **El contratista** ofrecerá a **El Instituto**, y cualquier cambio se hará mediante previa enmienda, escrita y firmada por ambas partes.

VIGÉSIMA CUARTA: Ambas partes acuerdan que bajo este contrato no se prestará servicio alguno hasta tanto sea firmado por ambas ni se continuará dando servicios a partir de la terminación de la vigencia, excepto si antes de esa fecha ambas partes han otorgado enmienda escrita extendiendo su vigencia. —————

VIGÉSIMA QUINTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

VIGÉSIMA SEXTA: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a hora de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término “entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades, corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las Partes reconocen que el CONTRATISTA ha presentado la certificación titulada "**Requisito de Certificación del Contratista**" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de perjurio por el Director Ejecutivo del Contratista (o el oficial de más alto rango equivalente). Se incluye como anexo a este Contrato, copia firmada del "**Requisito de Certificación del Contratista**". — ---Véase Anejo C de la Política de Evaluación de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (*FOMB Policy*), titulado **Requisito de Certificación del Contratista**, el cual se incluye para ser completado, firmado y remitido con el contrato firmado. —

VIGÉSIMA OCTAVA: Este contrato incorpora por referencia cualquier ley, norma o reglamento, estatal o federal hasta el grado que sea pertinente y obligue a las partes. -----

Otorgamiento

Las partes, luego de leer, revisar y entender cada una de las cláusulas de este contrato, certifican estar conforme con su contenido por ser lo acordado entre ellos y proceden a firmarlo, en virtud de lo cual se obligan a su fiel cumplimiento. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firman las partes este contrato. En San Juan de Puerto

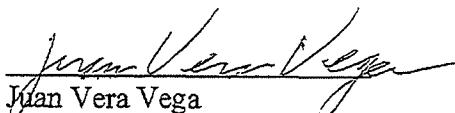
Rico, hoy 29 de julio de 2024

por **El Instituto**



Carlos R. Ruiz Cortés
Director Ejecutivo

por **El contratista**


Juan Vera Vega
Coop. Ciudad Universitaria 2

ANEJO C de la Política de Evaluación del Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (FOMB Policy)

Requisito de Certificación del Contratista

La siguiente certificación deberá ser proporcionada a la Junta de Supervisión y a la Entidad Gubernamental Contratante del Estado Libre Asociado por el Director Ejecutivo (o el funcionario de rango más alto equivalente) de cada contratista previsto bajo los contratos presentados para revisión:

1. El (los) subcontratista (s) del contratista previsto en relación con el contrato propuesto⁷ es (son) los siguientes:

N/A

(Nombre de la persona o empresa, incluidos los nombres de los principales, principales partes interesadas y propietarios de esta última)

N/A

(Términos y condiciones principales de la relación contractual y función del subcontratista)

N/A

(Cuantía del contrato propuesto pagadero a cada subcontratista)

2. Ni el contratista ni ninguno de sus propietarios⁸, socios, directores, funcionarios o empleados, han acordado compartir o dar un porcentaje de la compensación del contratista bajo el contrato, o compensar de otra manera, a ningún tercero, ya sea directa o indirectamente, en relación con la contratación, negociación, otorgamiento o cumplimiento del contrato, excepto en los casos siguientes:

N/A

(Nombre del individuo o persona jurídica, incluidos los nombres de principales, principales partes interesadas y propietarios de esta última)

N/A

(Términos y condiciones principales del acuerdo de participación de la compensación y consideración de dicho beneficio)

3. Según el mejor conocimiento del firmante (tras la debida investigación), ninguna persona ha intervenido indebidamente en la contratación, negociación u otorgamiento del contrato, en beneficio propio o de un tercero, en contravención de la ley aplicable.

N/A

⁷ Para propósitos de esta certificación, el término “contrato” incluye cualquier enmienda, modificación o extensión.

⁸ Para propósitos de esta certificación, “propietario” de un contratista significará cualquier persona o entidad con más del diez por ciento (10%) de participación en la titularidad del contratista.

4. Según el mejor conocimiento del firmante (tras la debida investigación), ninguna persona: (i) ha ofrecido, pagado o prometido pagar dinero a; (ii) ofrecido, dado o prometido dar algo de valor; o (iii) influyó de otra manera en cualquier funcionario o empleado público con el fin de obtener ventajas, privilegios o favores en beneficio de dicha persona en relación con el contrato (como el otorgamiento de un subcontrato con el contratista, el tratamiento beneficioso en virtud del contrato, o la promesa escrita o no escrita de un regalo, favor u otro beneficio monetario o no monetario).

5. Ni el contratista, ni ninguno de sus propietarios, socios, directores, oficiales o según su mejor conocimiento (tras la debida investigación), sus representantes o subcontratistas, ha solicitado, directa o indirectamente, a terceros tomar cualquier acción con el propósito de influir en cualquier funcionario o empleado público en relación con la contratación, negociación u otorgamiento del contrato, en contravención de la ley aplicable.

6. Cualquier declaración incorrecta, incompleta o falsa hecha por el representante del contratista como parte de esta certificación causará la nulidad del contrato propuesto y el contratista deberá reembolsar de inmediato al Estado Libre Asociado cualquier monto, pago o beneficio recibido del Estado Libre Asociado bajo el contrato propuesto.

Las certificaciones anteriores deberán ser firmadas so pena de perjurio por el Director Ejecutivo (o el oficial de más alto rango equivalente) en la siguiente forma:

"Por la presente certifico so pena de perjurio que lo anterior es completo, verdadero y correcto".

Por: Juan Vera Vega
Fecha: 29 de julio de 2024
Firma: JuanVeraVega

ARQLO. JUAN VERA VEGA

AVE. PERIFERAL NÚM. 2
COOP. CIUDAD UNIVERSITARIA
APT. 1708 – B
TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO
Tel. 787 562-6785
correo electrónico: puertorico1616@gmail.com

21 de junio de 2024

Prof. Carlos Ruiz Cortés
Director Ejecutivo
Instituto de Cultura Puertorriqueña
San Juan, Puerto Rico

Arqlo. Juan Vera Vega
Consejo de Arqueología Subacuática

Propuesta de Contrato como Arqueólogo Subacuático y Enlace General Administrativo y Operacional

Arqueólogo Marino Juan Vera Vega

Llevo laborando en la Oficina del Consejo desde 1989 como sub director y desde 1996, como director y arqueólogo marino. Desde 2022 e realizado las funciones de Enlace General Administrativo y Operacional

Funciones A Realizarse:

- Evaluación de los proyectos que puedan impactar los recursos arqueológicos en los cuerpos de agua y en la zona marítimo terrestre y recomendar los estudios y medidas correspondientes,
- estabilizar y conservar las piezas arqueológicas e históricas bajo la responsabilidad del Consejo Subacuático,

- Evaluar, determinar y ejecutar la estabilización y reconstrucción de estructuras históricas bajo la administración del ICP,
- Ejecutar las funciones durante asignada por el director o sub-director del ICP.
- Coordinar con el US Coast Guard y entidades estatales las evaluaciones y limpiezas de derrame de petróleo o contaminantes que puedan impactar los recursos Culturales y estructuras históricas del pueblo de Puerto Rico,
- Coordinar con entidades estatales, federales, municipales, universidades, educativas y comunitarias todo lo relacionado con la Arqueología Subacuática en Puerto Rico,

Certificaciones y destrezas

- Completamente Bilingüe (Español/Inglés)
- Cumplio con los requisitos de Arqueólogo Marino de 32 créditos de estudios graduados en la especialidad de arqueología marina establecido por la Ley #10 de 1987 y su reglamento
- Dominio de los Procedimientos de estabilización, conservación y restauración de Artefactos Arqueológicos extraídos de lecho marino.
- 24 años de experiencia en la evaluación y restauración de estructuras militares de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX (entrenado por los especialistas del NPS)
- Especialista en la evaluación de cañones y armas de fuego de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX.
- Presentaciones Públicas: Universidades, Legislatura, Entidades Privadas, Congreso de EE.UU.
- Buzo Científico (PADI y CEMAS)
- Especialista de "Swift Water Rescue"
- Especialista en búsqueda y recuperación acuático y terrestre
- Fotógrafo terrestre y subacuático
- Videografía terrestre y subacuática
- Técnicas verticales
- Manejo de Embarcaciones
- Manejo de Derrames de petróleo en cuerpos de agua
- Experiencia trabajando con FEMA y CODE 3

Licencias De Buceo

“Open Water” & “Advance” (1974-1975)
PADI

"Rescue" "Dive Master" "Instructor" (1990-1991)

NAUI

"Buzo Tres Estrellas" CEMAS

Certificado en "Human External Cargo" (HEC)

Certificación de "Marine Safety U.S. Cost Guard

Certificación CERT, Manejo de Emergencia

Certificación Estructuras colapsadas, Manejo de Emergencia

Certificación "Swift Water Rescue", Manejo de Emergencia

Compensación Económica como Arqueólogo Marino, y como Enlace General Administrativo y Operacional:

Un pago mensual de \$4,140.00, por un máximo de 92 horas mensuales, a razón de \$45.00 la hora, para un total de \$24,840.00, en un periodo de seis (6) meses de servicios.


Juan Vera Vega

Arqueólogo Subacuático